

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, mayo tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Acción de tutela

Rad. 00111- 2023

Revisada la solicitud que antecede, se observa que la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **NIDIA MILENA ROCHA GÓMEZ** en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE** y **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en protección de los derechos fundamentales de petición, trabajo e igualdad; reúne los requisitos del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **NIDIA MILENA ROCHA GÓMEZ** en contra de la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en protección de los derechos fundamentales de petición, trabajo e igualdad.

SEGUNDO: Notifíquese y córrase traslado de la presente acción a las entidades accionadas, para que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contesten la tutela y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

ADVIÉRTASELES que, de no dar cumplimiento a lo ordenado en precedencia, se tendrán por ciertos los hechos de la demanda, si en el plazo fijado no rinde el respectivo informe (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: VINCULAR a la presente acción constitucional al **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, UNIVERSIDAD DE PAMPLONA** y la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES)**, habida cuenta que el presente trámite les puede generar efectos directos. En consecuencia, notifíqueseles y córraseles traslado de la tutela entregándoles copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** la contesten y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la acción.

QUINTO: REQUERIR de manera **URGENTE E INMEDIATA** a la señora **NIDIA MILENA ROCHA GÓMEZ** para que incorpore al expediente copia de los registros de envíos de sus peticiones al igual que los de recepción de los mismos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez